

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL



ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Capítulo I

De los fines y objetivos

Art. 1 la federación es la organización de los estudiantes de la Universidad Arturo Prat, y esta debe ser la instancia máxima de representación y participación de los estudiantes, esta es heredera de la tradición e historia de las Federaciones estudiantiles chilenas y latinoamericanas, entendiéndose que tanto su origen como su desarrollo responde exclusivamente a un continuo esfuerzo estudiantil por mantenerlas vivas.

Art. 2 La federación se define como:

1.- Democrática, representativa y participativa, porque sus dirigentes, son elegidos en forma universal, personal, secreta, libre, informada y transparente, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales e instancias que sena posibles, y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles.

2.- Autónoma, porque su organización y decisiones son independientes de la autoridad universitaria, del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad.

3.- Pluralista y unitaria, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los principios, naturaleza y objetivos de la Federación, cuya máxima guía debe ser “la amplitud en la discusión pero la unidad en su acción, resuelta democrática e informada”, la federación debe ser única para toda la Universidad Arturo Prat, rechazando cualquier intento de divisionismo o paralelismo.

4.- Solidaria y comprometida con las necesidades de los estudiantes, la justicia social, velando por la construcción de un orden social justo basado en la libertad, la democracia, la soberanía, autodeterminación e integración de los pueblos, la defensa del medio ambiente y la promoción y respeto integral de los derechos humanos, las luchas y demandas de otros sectores sociales enmarcados dentro de estos principios. Todo ellos partiendo especialmente desde la propia Universidad y de sus misiones dentro de la sociedad.

Art. 3 La federación esta comprometida y responde indisolublemente a los derechos, intereses y aspiraciones de los estudiantes, actuando activamente por la promoción y defensa de estos expresados en:

1.- La implementación de condiciones materiales y espirituales (jurídicas, de convivencia, etc) que sena optimas para que los alumnos puedan estudiar y desarrollarse íntegramente, tanto en el plano académico como asistencial, de salud, de infraestructura, recreacional, deportivo y cultural promoviendo todas las acciones que sean necesarias para lograr y/o mantener las condiciones a través de las cuales se materializa tal objetivo. En otras palabras, es deber de la Federación velar por la calidad de vida y de estudio del estamento estudiantil.

2.- Velar por la representación y participación estudiantil, expresando a través de ella misma la diversidad de composición y pensamiento de todo orden.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- 3.- Velar por el respeto y la promoción y la defensa de los derechos estudiantiles y dar a conocer en forma pública el pensamiento, la visión, la opinión de los estudiantes frente a la realidad educacional, política, económica, social y cultural de la universidad y del país.
- 4.- Mantener informado a los estudiantes de la UNAP, de las diferentes actividades que realiza la mesa directiva de la FEDEUNAP, como así mismo de otras acciones o actividades reglamentarias o externas que tengan relación directa con el que hacer estudiantil.
- 5.- Procurar y defender permanentemente la autonomía de la Universidad Arturo Prat.
- 6.- La soberanía de la organización estudiantil reside, exclusivamente, en los estudiantes de la universidad, los cuales delegan la facultad de ejercicios de representación en sus directivas y de implementar su programa. Con la facultad de removerlos se los hechos lo ameritan.
- 7.- Coordinar la labor de los distintos organismos de representación y participación estudiantil ubicados dentro de la estructura de la Federación incluyendo a otras organizaciones presentes en la Universidad Arturo Prat.
- 8.- Los dirigentes de la federación, presentes en la mesa directiva, centros de alumnos u otra instancia reconocida como representación orgánica de la federación, se hacen responsables frente a sus representantes por acciones que realicen en el cumplimiento de los deberes para los cuales resulten electos, y en resguardar y aplicar los presentes principios.

Art. 4 La federación debe estar comprometida con los intereses superiores de la universidad, en tanto institución cuya misión es crear y recrear la cultura a través de la formación, cultivo y transmisión del conocimiento bajo la óptica de servicio al país, promoviendo en todo momento y en todos los campos del saber el desarrollo necesario del país. Por ellos la Federación de estudiantes de la Universidad Arturo prat promueve lo siguiente:

- 1.- Una Universidad democrática, lo que implica:
 - a) La Participación tri-estamental de la comunidad universitaria (estudiantes, funcionarios y académicos) en la toma de decisiones y en el desarrollo de la actividad y conducción universitaria, en especial en aquellos temas que atañen directamente a los intereses generales de la Universidad Arturo Prat.
 - b) El establecimiento de reglamentos y políticas de relaciones democráticas al interior de la Universidad y que apunten a mejorar la convivencia de la comunidad universitaria, la cual en esencia debe ser una comunidad democrática.
- 2.- Una Universidad pluralista, diversa, tolerante en donde deban expresarse todas las visiones ámbitos del saber y la innovación en donde no exista ningún tipo de discriminación arbitraria ni segregación de credo, ideología política, de clase, de condición de étnica, de nacionalidad, de género y generacional.
- 3.- Un proyecto de Universidad, comprometida con el desarrollo necesario y progreso del país, en el marco de una efectiva igualdad. Esta Universidad debe ser:
 - a) Estatal y pública: pues consideramos fundamental que el Estado garantice la existencia de un sistema de Educación Superior para Chile y, en este sentido, es su deber asegurar el financiamiento adecuado e incondicionado para el desarrollo necesario y funcionamiento de la
 - b) Internacional: por la necesidad de involucrarse, retroalimentarse en todos los ámbitos y direccional el proceso de globalización imperante en función de los principios de justicia, igualitarios y libertarios del presente estatuto.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- c) Nacional: por el alcance, trascendencia y retroalimentación en todos los ámbitos del que hacer universitario con el resto del país, y por la capacidad que esta tiene para que la nación se pueda reconocer y desarrollar como ella.
- d) Autónoma: porque la definición de los objetivos, criterios y el ejercicio mismo de la investigación, docencia y extensión, la elección de sus autoridades, la administración de su patrimonio y su relación con el resto de la sociedad, radica en las decisiones que su propia comunidad triestamental adoptó autónomamente.
- f) Progresista: en tanto considera la perfectibilidad de la historia, y busca como fin último el progreso y el desarrollo necesario en todos los ámbitos.
- g) Emancipadora: en tanto considera que los criterios libertad, igualdad y el respeto a los derechos humanos deben superponerse a cualquier tipo de dominación existente en todos los ámbitos, contribuyendo así a una emancipación necesaria de nuestros pueblos.
- h) Formadora: de personas solidarias, progresistas, con espíritu de servicio, con mentalidad crítica/ autocrítica/ propositiva y comprometidos activamente con el desarrollo de la región, la nación y la humanidad. Ello implica que la docencia no es lo único que la universidad debe realizar, en tanto comunidad democrática, puede y debe entregar más experiencia y formación. El paso por la universidad debe implicar un proceso de formación de carácter universal, cultural, cívico y valórico.
- i) Activa: en cuanto a la investigación y el análisis crítico/ propositivo de la realidad del país, desarrollando cabalmente las funciones básicas de la universidad (docencia, investigación, extensión) en base a dichos criterios, orientada a resolver problemas sociales.
- j) Moderna: en sus planes y programas, privilegiando la excelencia académica, diversidad de enfoques y renovación estructural.
- k) Eficiente y transparente: en su gestión administrativa, financiera y académica.

Art. 5 La Federación debe luchar y pronunciarse en todos los espacios que le sena posibles por el establecimiento y desarrollo de un sistema económico, político, social y cultural que se a auténticamente democrático, basado en l igualdad, la solidaridad, la participación, la libertad y la justicia, que garantice las apropiadas condiciones de vida a todos los chilenos y chilenas, traducido entre otros, el derecho a una calidad de vida digna, vivienda, trabajo, educación, salud, recreación y el desarrollo artístico-cultural en todas las áreas, así como la promoción de todas aquellas libertades que son inherentes a la personas como ser creador, libre, soberano y digno. En consecuencia la federación debe pugnar por la eliminación de todos los enclaves antidemocráticos que persistan o que pretendan imponer en nuestro país.

La federación debe ser un actor activo dentro del acontecer internacional, nacional y regional, pronunciándose frente a los grandes temas que afectan a la sociedad en general, toda vez que ella lo estime necesario a través de sus canales regulares, y de acuerdo a los siguientes principios básicos:

1.- La Federación y defensa de la educación:

a) El derecho a la educación superior, garantizado por un sistema de financiamiento gratuito en lo esencial, que asegure el ingreso de todo alumno que por razones económicas no pudiera hacerlo, cautelándose las diferencias que puedan existir entre los niveles socioeconómicos de los estudiantes. Bajo ningún punto de vista la Educación deberá ser vista como una mercancía o un negocio, ella en todo momento debe ser considerada como un derecho básico, y además como una necesidad de la propia sociedad.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

b) La garantía del ingreso, mantención y egreso del estudiante tendrá como únicas limitantes su esfuerzo y capacidad. Ellos implica pronunciarse por una política integral de bienestar y apoyo al estudiante, tanto en términos asistenciales como infraestructura adecuada, donde el responsable principal de tal gestión deberá ser el Estado Chileno.

c) La participación y opinión del estamento estudiantil en la generación de políticas públicas internacionales, nacionales y regionales respecto del tema de la Educación como una manera de materializar los principios aquí planteados.

2.- La defensa y promoción unánime e integral de los DD.HH. bajo cualquier régimen mundial, nacional o institucional y en cualquier situación en que se amerite y hacer que se respeten efectivamente dentro de la universidad.

3.- El rescate, defensa y aporte a la creación de identidades institucionales, locales, regionales y nacionales, luchando por preservar, desarrollar, recrear y difundir nuestra Cultura institucional, nacional y regional, constituida / construida por todas las formas y niveles de creación, en el contexto latinoamericano y mundial, en sus usos y costumbres individuales y colectivas y en todas las formas de producción, tecnologías y actividades de carácter artístico y científico, así como los valores, usos, costumbres y formas de expresión étnicas.

4.- La solidaridad, la cooperación y la fraternidad efectiva entre el estudiantado y sus organizaciones con otros estamentos, y con todas aquellas instituciones, colectivos, grupos o partidos en los cuales la sociedad civil se organiza, expresa sus ideas y defiende sus derechos, tales como sindicatos, organizaciones de pobladores, grupos juveniles, talleres y agrupaciones estudiantiles: Federación, Confederaciones, CCAA, con quienes compartimos intereses e inquietudes, y que no contravenga lo establecido en este estatuto. La federación debe promover la colaboración, solidaridad y el accionar unitario del estudiantado en su conjunto, más allá incluso, de las fronteras de nuestra Universidad.

Art. 6 Los objetivos de la federación serán los siguientes:

1.- Servir a sus miembros de acuerdo a los principios establecidos en los artículos precedentes.

2.- Representar a los estudiantes de la Universidad Arturo Prat ante las autoridades de la universidad y en general ante todas personas naturales o jurídicas u organización.

3.- Promover, procurar y demandar la solución de los problemas académicos, sociales y económicos que enfrentas los miembros en particular y los estudiante en su conjunto, bajo los criterios de igualdad y la justicia social, así mismo presentar iniciativas ante las autoridades pertinentes tendiente a mejorar cual aspecto académico, material social, cultural y deportivo de la universidad.

4.- Colaborar en programas de bienestar integral, procurando detectar oportunamente los problemas de carácter económico, social o de salud.

5.- Expresar públicamente la opinión de los estudiantes de la federación generada mediante los canales orgánicos tradicionales (Consejo de presidentes, asambleas generales, ampliados, etc.) frente a la realidad educacional, política, económica, social, cultural de la universidad y del país.

6.- Impulsar la formación integral de sus miembros a través de:

a) El desarrollo y la difusión de aquellas actividades de extensión que le competen en su calidad de tal.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

b) Estimular, promover y generar las medidas y condiciones que permitan el activo desarrollo de la investigación, docencia, extensión y creación artística en todos los campos de la cultura de acuerdo a las necesidades del país.

7.- Luchar organizada y unitariamente por la preservación y desarrollo de nuestra cultura popular, étnica, nacional y regional; promover que los estudiantes desarrollen nociones y valores de cultura política básicos, que permitan la sana discusión y una clara conciencia cívica, dentro de un espíritu de participación democrática.

8.- Promover la transformación de la universidad en una comunidad de funcionarios, académicos y funcionarios en la gestión política y de gobierno de la universidad, estableciendo procesos democráticos estables que resistan todo asomos de autoritarismo, rechazando cualquier tipo de autoridad designada.

9.- Promover la transformación de la universidad en una comunidad de estudiantes, académicos y funcionarios.

10.- Promover y asumir la defensa radical de los derechos humanos y la democracia en todas las instancias que lo amerite.

11.- Asumir la defensa de los derechos de los estudiantes, promoviendo una acción conjunta y coordinada con los organismos pertinentes en cuestiones que así lo requieran.

12.- Promover y defender principios ecologistas que tiendan a la protección del medio ambiente; tanto sus especies salvajes como domesticas.

13.- Incentivar la conciencia social entre sus miembros que les cabe en su calidad de estudiantes universitarios al servicio de la comunidad nacional y regional, manteniendo para ello contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.

14.- Velar por la construcción de canales de información de la situación general de la universidad y de los departamentos en particular, sus actividades y demás asuntos que deban ser conocidos por los estudiantes.

15.- Integrar a los estudiantes en los organismos y actividades propias de la vida universitaria, en las comisiones de estudio, de elaboración o de otra naturaleza que se presenten y que así lo requieran.

16.- Recoger las inquietudes de los estudiantes, exponerlas y defenderlas en las instancias pertinentes.

17.- Recoger, investigar y ejecutar las denuncias particulares, que contravengan esta declaración de principios que realicen los estudiantes en contra de la autoridades, académicos, funcionarios y estudiantes, con el objetivo de determinar o demandar las correspondientes responsabilidades, sanciones y reparaciones según sea el caso.

18.- Promover decididamente la transparencia y probidad administrativa, denunciando en forma oportuna cualquier hecho de carácter irregular de que tome conocimiento derivándolo a la autoridad u organismo competente, interno o externo.

19.- Promover la ratificación y cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la autoridad universitaria resguardando su efectiva aplicación.

20.- Informar, promover y hacer cumplir los acuerdos alcanzados a nivel de las organizaciones de que forme parte la FEDEUNAP. La participación con otras organizaciones es un reflejo de la necesidad de mejoramiento y perfeccionamiento permanente de la federación.

21.- Realizar una transparente gestión de la FEDEUNAP, informando y dando cuenta pública de su gestión.

22.- Responder en forma oportuna los requerimientos que hagan los estudiantes, y que digan relación con aspectos de la gestión de FDEUNAP, en caso que la información

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

referida, no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerida por escrito al presidente de FEDEUNAP.

23.- Garantizar, dentro de los estatutos de federación, y ante las distintas instancias de la misma, los recursos de: reclamación, reposición, apelación, aclaración, y queja disciplinaria de tal forma que los principios declarados y los derechos de las personas tengan la efectiva posibilidad de hacerse realidad ante la administración de FEDEUNAP.

24.- Procurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este estatuto.

Art. 7 Con el propósito de concretar en mejor forma los objetivos señalados en el artículo precedente, la federación podrá, tanto a escala nacional como internacional:

- a) Relaciones con organizaciones estudiantiles de otras universidades, organizaciones juveniles, organizaciones o instituciones ligados a la actividad profesional y al quehacer universitario, organizaciones sindicales u otras de carácter social.
- b) Afiliarse a federaciones y/o confederaciones de estudiantes de acuerdo a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente estatuto.

Capítulo II

De los miembros y Estructura Orgánica de la Federación

Art. 8 Son miembros de la federación todas y todos los alumnos de pregrado que estén matriculados en la Universidad Arturo Prat, con el ingreso regular vía mecanismo que determine el Consejo de Rectores y además las carreras de Servicio Social y Pedagogía Intercultural Bilingüe de ingreso especial, reconocidas en el consejo de Presidentes. Para todos los efectos de su determinación, se registrará por el listado de alumnos regulares de UPRA, en una primera instancia y en una segunda, cada centro de estudiantes definirá la nómina de su respectivo departamento o escuela considerando en todo caso, para aquellas situaciones y calidad especiales, la necesidad de que éste acreditado a través de un vínculo efectivo y permanente entre cada estudiante y su respectiva carrera.

La fiscalización al respecto, quedará en manos de los miembros de las directivas de los centros de estudiantes o en la directiva de la federación en las unidades que no cuenten con centro de estudiantes, quienes tendrán la facultad de realizar esta nómina respaldada por UPRA.

Art. 9 En las personas señaladas en el arto 8, precedente reside la plena soberanía de la federación, la cual se ejerce de acuerdo al presente estatuto y en las condiciones que éste señala.

De las instancias orgánicas de la federación

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 10 Son instancias orgánicas ordinarias de la federación:

- 1.- La Mesa Directiva de la Federación (en adelante “directiva”).
- 2.- El consejo de Presidentes de Centros de Estudiantes (en adelante “c.p.c.e”).
- 3.- Consejo Ampliado de Estudiantes.
- 4.- Delegado ante el Consejo Académico.
- 5.- Secretarías Funcionales.
- 6.- Asamblea General.
- 7.- Asambleas de Carrera o Escuelas.

Art. 11 Será instancia orgánica extraordinaria el Congreso de Federación (en adelante “C.F.”).

De la Mesa Directiva de la Federación.

Art. 12 La directiva de Federación estará compuesta por:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente y secretario general.
- 3.- Secretario de finanzas.
- 4.- Secretario de Bienestar.
- 5.- Secretario Académico.
- 6.- Secretario de extensión cultural.

Ser miembro de la Directiva es incompatible con cualquier otro cargo electivo al interior de la organización estudiantil.

Art. 13 Son responsabilidades y atributos de la directiva:

- 1.- Representar a la federación.
- 2.- Implementar su programa, teniendo libertad de acción en todos los aspectos contemplados en él y que no contravengan las normas del presente estatuto-
- 3.- Coordinar, promover y organizar los trabajos y /o actividades propias de la federación.
- 4.- Ejecutar las directrices definidas por los organismos resolutivos y ratificadas por el organismo correspondiente según lo establece el presente estatuto.
- 5.- Podrán asistir a cualquier reunión efectuada por cualquier instancia estudiantil contemplada en el presente estatuto.
- 6.- Convocar públicamente a reuniones de consejo ampliado, con al menos 48 horas de antelación, especificando el o los motivos de la reunión.
- 7.- Es deber de los miembros de la mesa directiva realizar una asamblea informativa en cada uno de los Campus, Escuelas o Departamentos, al menos una vez por año en conjunto con los miembros de las Centros de estudiantes.
- 8.- Convocar a asambleas, plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas masivas a los estudiantes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la mesa directiva.
- 9.- Acatar las decisiones de las instancias orgánicas resolutivas de la FEDEUNAP.
- 10.- Proponer cualquier actividad de movilización estudiantil en situaciones graves y extraordinarias, sin ratificación del órgano competente necesario para ello la aprobación absoluta de la mesa de la FEDEUNAP, sin perjuicio de las fiscalizaciones posteriores.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- 11.- Nombrar previo acuerdo con el consejo de presidentes de la FEDEUNAP, por mayoría calificada, a un delegado ante el consejo académico.
- 12.- Delegar funciones en algún (nos) miembros(s) del consejo de presidentes o en otro miembro de la FEDEUNAP.
- 13.- Velar por el uso correcto de los recursos de la FEDEUNAP, tanto humano como patrimoniales.
- 14.- La facultad de distribuir y redistribuir las oficinas (espacios físicos) de los centro de estudiantes, sobre todo en los casos donde dichos centros de estudiantes carecen de participación en las actividades de la federación.
- 15.- Convocar a reunión extraordinaria de la mesa directiva para remover, por mayoría simple de sus miembros, al secretario de finanzas.
- 16.- Es deber de la mesa directiva dar cuenta pública de su gestión política, administrativa y financiera al final del periodo, también a requerimiento del Consejo de presidentes cuando la mayoría simple.
- 17.- Ser responsable y solidario ante todos los actos administrativos y financieros que causen menoscabo al patrimonio de la FEDEUNAP:

Art.14 Son normas de funcionamiento de la directiva:

- a) Reunirse obligatoria y periódicamente al menos una vez a la semana, publicando posteriormente en acta.
- b) Adoptar las decisiones por mayoría absoluta de sus votos, de acuerdo al sistema de votación establecido.
- c) Sesionar con un quórum de dos tercios de sus miembros.

Art.15 Se pierde la calidad de miembro del ejecutivo de la federación

- a) Por renuncia, que será fundada.
- b) Por muerte.
- c) Por sanción, sobre la base del presente estatuto.

Art.16 Son funciones y atribuciones del Presidente de la mesa directiva de la FEDEUNAP.

- 1.- Representar judicial y extrajudicialmente a la federación.
2. Ser el portavoz oficial de la federación
- 3.- Presidir las reuniones de directiva y consejo de presidentes y demás organismos estudiantiles cuando, asista a estas reuniones en calidad de tal, pudiendo delegar esta función sobre cualquier miembro de la directiva.
- 4.- Súper vigilar, coordinar o fiscalizar la función de los miembros de la directiva.
- 5.- Convocar a reuniones de directiva, de consejo de presidentes, consejo ampliado y asamblea generales en conformidad con el presente estatuto. Además fijar con antelación los puntos de las tablas para las sesiones del consejo de presidentes, consejo ampliado y asambleas generales, que convoque.
- 6.- Convocar a plebiscitos resolutivos dentro de los casos previstos dentro del presente estatuto, y, además con carácter consultivo cuando lo estime conveniente, previa consulta al presidente de FEDEUNAP.
- 7.- Convocar a los estudiantes a las actividades programadas.
- 8.- Participar activamente en todas las instancias que le otorgue la universidad.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- 9.- Dirimir las votaciones de la directiva, como las del consejo de presidentes en caso de empate después de dos votaciones seguidas.
- 10.- Presentar obligatoriamente en memoria anual de las actividades desarrolladas por la federación y un balance de ingresos y egresos que administra la directiva de la federación, tanto en el consejo de presidentes, como en la ceremonia del cambio de mando.
- 11.- Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la federación.
- 12.- Firmar conjuntamente con el secretario de finanzas los cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de toda orden y cualquier documento que tenga afecto ente tesoreros de carácter financiero.
- 13.- Tratándose de asuntos no financieros firmará conjuntamente al secretario general, pudiendo delegar la firma en otros miembros de la directiva las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente estatuto.
- 14.- Ser miembro del consejo académico de la Unap.
- 15.- Realizar evaluaciones internas trimestralmente de la directiva.

Art.17 Son funciones y atribuciones del vicepresidente:

- 1.- Reemplazar al presidente en casos de ausencia o impedimento por razones de fuerza mayor, con todas las atribuciones y deberes de éste, y en todas aquellas oportunidades que el presidente lo determine y siempre que no contravenga lo dispuesto.
- 2.- Colaborar permanentemente con el presidente de la mesa directiva en todas las funciones que a éste le son propias, además de las que tiene por ser miembro de la directiva.
- 3.- Súper vigilar, coordinar y fiscalizar la labor de las comisiones, equipos de trabajo y secretarías dependientes de la directiva.
- 4.- Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente.
- 5.- Cumplir con toda otra función que le encomiende la mesa directiva o el Consejo de Presidentes.
- 6.- será deber estar encargado del área comunicacional de la federación.

Art.18 Son funciones y atribuciones del secretario general:

- 1.- Llevar el libro de actas de la directiva y el consejo.
- 2.- Despachar las citaciones a las reuniones asambleas y mantener archivos y registro.
- 3.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación con la que corresponde a otro miembro de la directiva.
- 4.- Firmar las actas en calidad de ministro de fe y otorgar copias de estas a los miembros de la federación lo solicitare.
- 5.- Cumplir con todas las tareas que le encomiende la directiva, relacionadas con su cargo.
- 6.- las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente documento, serán:
- 7.- Citar a reunión extraordinaria de directiva con al menos 24 horas.....

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- 8.- Dirigir la marcha administrativa de la FEDEUNAP. (así como los medios encargados para tal efecto).
- 9.- Firmar y llevar el libro de actas de la FEDEUNAP.
- 10.- Llevar el archivo de correspondencia de la FEDEUNAP, como redactar y llevar el control de la correspondencia.
- 11.- Publicar las actas y acuerdos de las diferentes instancias de la FEDEUNAP, como así publicar la información que posea sobre temas de cualquier índole.
- 12.- Cumplir con todas las tareas que le encomiende el ejecutivo o el consejo de presidentes ya que estén relacionadas con sus funciones.

Art.19 Son funciones y atribuciones del secretario de finanzas:

- 1.- Llevar al día la contabilidad de la federación y preparar un balance e inventario que deberá ser presentado en los órganos competentes, como así mismo realizar informes semestrales y anuales sobre el estado financiero de la federación.
- 2.- A principio de año preparará un proyecto de presupuesto con alternativas con montos de financiamiento que deberá ser aprobado en un plebiscito universal por mayoría simple.
- 3.- Llevar el control de la remuneraciones, honorarios, leyes sociales y gastos de representación de los funcionarios (si es que se llega a tener) de la federación, como asimismo de los gastos de representación de los miembros de ella que hubieran sido autorizados por la directiva.
- 4.- Mantener al día el inventario de bienes de la federación.
- 5.- Depositar los fondos de la federación en 2 cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que éste mantenga y firmar con el presidente o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan.
- 6.- establecer las políticas financieras del ejecutivo de FEDEUNAP.
- 7.- Cumplir con todas las tareas que le encomienden el ejecutivo o el consejo, que estén relacionadas con sus funciones
 - A) Administración operativa de los recursos materiales y financieros de la federación.
 - B) Rendición mensual de las cuentas de manera interna en la primera reunión de cada mes.
 - C) Proponer al ejecutivo la generación de nuevos recursos materiales y financieros.
 - D) Acta de egreso e ingreso ubicada en dependencias de federación.
 - E) Implementación de una caja chica.
 - F) Apoyo administrativo y operativo en actividades cuando lo requiera.
 - G) Mantener al día el inventario y patrimonio de la FEDEUNAP (equipos, computadores, etc.).

Art.20 Son funciones y atribuciones del secretario de bienestar:

- 1.- Encargado de canalizar, coordinar con los CC de EE o delegados, además de proponer soluciones viables a los problemas de bienestar estudiantil como : las becas, fondo solidario, etc.
- 2.- Colectivizar los problemas de bienestar estudiantil, canalizarlo conjuntamente con los centros de estudiantes o delegados.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- 3.- Presentar los problemas estudiantiles en las reuniones semanales de la mesa directiva, donde el carácter y tipo de solución y/o demanda será sancionado por la mesa directiva.
- 4.- Atender a los estudiantes en un horario de oficina, mínimo 2 días a la semana en un horario mínimo de 4 horas, publicando a la comunidad sus avances, además de especificar un correo electrónico o número de teléfono para consultas.
- 5.- Realizar una evaluación trimestral a los diferentes beneficios.

Art.21 Son funciones y atribuciones del Secretario (a) administrativo:

- 1.- Tiene por preocupación fundamental el ámbito académico de la UNAP y, en general, todo lo relacionado con el régimen de estudios del alumno. Para un mejor desempeño de sus funciones, presidirá un grupo permanente de trabajo conformado por los secretarios académicos de cada centro de estudiantes, así como una señoría legal.
- 2.- Coordinar, canalizar y solucionar los problemas académicos de l estudiantado.
- 3.- Será obligación del secretario académico, después de cada sesión del consejo académico, rendir en forma ordinaria ante el consejo y extraordinaria a quien lo requiera.
- 4.- Para un mejor desempeño de sus funciones el secretario académico presidirá un grupo permanente de trabajo conformado por los secretarios académicos de cada centro de estudiantes.
- 5.- Atender a los y las estudiantes en la oficina, de la federación por lo menos 2 veces por semana en un horario de mínimo 4 horas publicando a la comunidad sus avances, además de especificar un teléfono para consultas.
- 6.- Presentar los problemas académicos en reuniones semanales de la mesa directiva, donde el carácter y tipo de solución, será sancionado por la mesa directiva.
- 7.- Realizar una evaluación trimestral avances en el área académica, ya sean proyectos, negociaciones, etc.

Art.22 Son funciones y atribuciones del Secretario (a) de extensión cultural:

- 1.- Encargado de canalizar y realizar actividades artístico-culturales.
- 2.- Proponer una agenda artístico-cultural, que incluya a actores de la universidad y comunidad, con plazos, metas, presupuesto.
- 3.- Implementar coordinadora de la secretaría de cultura entre todos los campus de la universidad.
- 4.- Realizar la participación del estudiantado en diferentes actividades.

Art.23 En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia, siempre que no éste no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio del cargo, de cualquier miembro de la Directiva, se utilizara el siguiente sistema de reemplazo:

En caso que no terminara si período la mesa directiva de la Federación. El consejo de presidentes conformará lo antes posible de entre sus miembros una directiva Interina. Si faltará más de 90 días para el término del periodo de la Directiva disuelta, la Directiva interina convocara a una elección extraordinaria de Directiva de federación que complete el período de la disuelta.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Si faltare menos de 90 días para el término del periodo de la Directiva disuelta, la Directiva Interina convocará a elecciones anticipadas generales de Federación, de directiva, que durarán en sus cargos el periodo que le falto completar a la directiva disuelta y el correspondiente a un periodo normal del ejercicio.

En todo caso la Directiva Interina adoptará sus resoluciones por la mayoría absoluta.

Del Consejo de Presidentes

Art.24 El consejo de Presidentes de la Federación es el órgano donde se institucionaliza el debate estudiantil. Este estará constituido por los presidentes y presidentas de los centros de estudiantes de las carreras miembros de la federación, definida en el artículo respectivo. Siendo el máximo orden representativo del estudiantado, por lo tanto sus resoluciones serán obligatorias para todas las instancias de la federación. Sin perjuicio de lo anterior, además asumirá un rol legislativo respecto de la directiva de la federación.

Art.25 Se considerará consejo de presidentes de la Federación: aquel órgano resolutorio, representativo y permanente, elegido democráticamente por cada una de las carreras o escuelas miembros de la Federación de estudiantes de la Universidad Arturo Prat.

Art.26 El consejo de presidentes de la federación, estará constituido por cada uno de los presidentes de los centros de estudiantes y la mesa directiva de la federación de estudiantes de la UNAP.

Art.27 El consejo de presidentes de la federación será presidido por el presidente de la mesa directiva de la federación.

Art.28 Son responsabilidades y atribuciones del consejo de presidentes de la federación.

- 1.- Asumir la representación oficial de los centros de estudiantes de la federación.
- 2.- Servir de órgano resolutorio para todos aquellos asuntos que la directiva de la federación presente. Será obligación de los últimos someter cualquier iniciativa al consejo de presidentes de la federación.
- 3.- Ejercer un control de fiscalización de la marcha de la directiva de la federación. Para esto podrá solicitar a sus miembros y votar censuras, las que se deberán adoptar por la mayoría absoluta de los presidentes en ejercicio. Esta censura no implica la suspensión del cargo del censurado.
- 4.- Determinar la validez de un proceso eleccionario cuando no exista el quórum que determina el presente estatuto, previa consulta a su respectiva asamblea de carrera, asumiendo la conducción de la federación si su resolución invalida el proceso de elección.
- 5.- Determinar la destitución de alguno o de todos los miembros de la directiva de la federación, de acuerdo a lo estipulado al presente estatuto. En el primer caso definirá la

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

sucesión correspondientes, y el segundo, asumirá la conducción completa hasta el nuevo proceso electoral.

- 6.- Pedir rendición de cuentas al secretario de finanzas de la mesa directiva.
- 7.- El consejo de presidentes podrá decidir sobre su forma de organización, eligiendo de entre sus miembros dos voceros como representantes.
- 8.- Solicitar el balance de presupuesto de fondo e ingresos propios de la directiva de la federación, teniendo la facultad de aprobarlo o rechazarlo, asimismo podrá solicitar de toda actividad con fines de lucro que sean realizada por la federación.
- 9.- Participar en la elaboración de pliegos de peticiones, solicitudes o propuestas a las autoridades universitarias.
- 10.- Designar dos de sus miembros para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones.
- 11.- Cada centro de alumnos participará con derecho a voz y voto en el consejo de presidentes y en el consejo ampliado de la federación.
- 12.- Informar obligatoriamente a sus respectivas carreras de las materias tratadas en las distintas instancias de la Federación, publicando las actas respectivas.
- 13.- Estarán obligados a votar de acuerdo a la opinión de sus respectivas carreras en los Consejos de delegados, consejos ampliados y consejos de presidentes, cuando así se requiera.
- 14.- La votación de cada presidente de centro de estudiantes deberá regirse según los resultados obtenidos en el mecanismo de consulta interna de la cada carrera.

Art.29 El consejo de presidentes se constituirá en sesión ordinaria, una vez asumida la directiva electa, para lo cual deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Art.30 Las votaciones en las reuniones del consejo de presidentes, se llevará a cabo de acuerdo a la modalidad de un voto por carrera.

Art.31 En la sesión constitutiva de este consejo se procederá a la elección de sus voceros, resultando elegido aquellos que tengan las son primeras mayorías.

Art. 32 Son funciones de los voceros del consejo de presidentes de la federación:

- 1.- Representar para todos los efectos al consejo de presidentes.
- 2.- Velar por el cumplimiento de las funciones del consejo.
- 3.- Subrogar a la directiva de la federación, con todas sus atribuciones en caso de destitución.

Art.33 Tendrán derecho a un voto en el consejo de presidentes de la federación.

- 1.- El presidente de la federación o un miembro de la mesa de directiva que lo subrogue.
- 2.- Los presidentes de cada centro de estudiantes, o un miembro de la directiva que los subrogue.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 34 Las sesiones serán de carácter ordinario, como mínimo cada dos semanas, y de carácter extraordinario cuando la mayoría simple de los presidentes del consejo o el presidente de la mesa directiva de la federación lo convoque. Siendo fijada la fecha regular de estas en la primera sesión del consejo.

- 1.- Funcionamiento de la federación de estudiantes.
- 2.- Información y administración cotidiana de la federación de estudiantes.
- 3.- Problemáticas externas e internas de la Federación de estudiantes, y aquellos de interés de la problemática estudiantil.
- 4.- En las sesiones extraordinarias del consejo de presidentes de la federación, se tratarán temas que en virtud de su urgencia o importancia requieran de una rápida decisión.

Art. 35 Las reuniones del consejo de presidentes serán abiertas sin derecho a voz hasta haber concluido la reunión del consejo, por lo cual todas las votaciones de la sesión se realizarán una vez abierto el derecho a voz de los asistentes, salvo que 1/3 de los miembros presentes solicite, con razones fundadas aprobadas por la mayoría de los presidentes presentes, que se retiren las personas que no son integrantes de dicho consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, tanto el presidente de la mesa directiva de la federación, como 1/3 de los presidentes de carrera en ejercicio, podrán convocar a sesión extraordinaria del consejo, cuando lo estimen necesario.

Del Delegado Ante el Consejo Académico

Art. 37 Junto al presidente de la mesa directiva de la federación, corresponderá al secretario académico de esta misma, ser el representante estudiantado ante el consejo académico de la UNAP.

Art. 38 Será obligación del delegado ante el Consejo académico, después de cada sesión del consejo, rendir en forma ordinaria cuenta ante el consejo de presidentes de la federación y rendir cuenta extraordinaria ante quien se lo solicite.

De las secretarías de trabajo de la federación

Art. 39 Las secretarías de trabajo son órganos de la federación, encargados de asesorar a la mesa directiva de la federación e implementar líneas de trabajo en las materias propias de sus respectivas áreas.

Art. 40 cada secretaría estará representada por un coordinador.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 41 Son secretarías de la federación la de asesoría jurídica, deporte y recreación, información y extensión cultural.

Sin perjuicio de lo anterior y del presente estatuto, podrán constituirse las secretarías que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las tareas que la federación determine,

Art. 42 Cada delegado del consejo ampliado deberá integrar a lo menos una secretaría de trabajo.

Art. 43 Cada secretaría tendrá un Presidente y un secretario, los cuales deberán ser miembros del consejo ampliado, con derecho a voz.

Art. 44 La directiva de la Federación podrá convocar a reunión con los coordinadores de la Secretarías de trabajo, por lo menos con 48 horas de la antelación.

De la Asamblea General:

Art. 45 La asamblea general se entiende como una instancia informativa y consultiva, prepositiva y resolutive, en la orgánica de la federación, dependiendo del protocolo previo que determine el presente estatuto. Ella se entiende como reunión de estudiantes de la UNAP bajo la forma de ampliado. La asamblea general tendrá carácter de resolutive solo cuando en ella se representen las decisiones de las asambleas de carrera previamente realizadas.

Art. 46 Será materia propia de la asamblea general la convocatoria a movilizaciones.

Art. 47 La asamblea general podrá ser convocada por la mesa directiva de la federación, por la mayoría absoluta del consejo de presidentes o por la mayoría absoluta de consejo ampliado de la federación.

Art. 48 Cuando la asamblea general se derive de ampliados de carreras, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los miembros presente en casa una de estas. Estos de acuerdo serán sometidos al ampliado central o asamblea general para que pueda adoptar un carácter resolutive. Para el cumplimiento de lo último, se exigirá un quórum de funcionamiento del 30% del quórum de la última elección de la mesa directiva de la federación.

Del Consejo Ampliado

Art. 49 El Consejo Ampliado es un órgano de representación estudiantil en el cual traduce la diversidad de opiniones existentes en cada nivel, carrera o escuela.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 50 Se elegirá un delegado por nivel de carrera o escuela, anualmente por votación libre, secreta o publica. Informada, directa y universal en el mes de marzo, entregando una nomina oficial y publica de la Mesa Directiva de la federación.

El nivel de pertenencia de los delegados y votantes será en relación al último ramo que curse de su malla curricular.

Art. 51 Sólo podrán ser candidatos a delegados aquellos que sean miembros de la federación, que define el artículo 8 del presente estatuto y que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos al momento de realizarse la elección.

Art. 52 Los candidatos a delegados no podrán ser miembros de la mesa directiva de la Federación ni algún centro de estudiantes simultáneamente. En todo caso los candidatos o candidatas podrán adherir a la postulación de una lista a la Directiva de la federación.

Art. 53 Los delegados de nivel de cada carrera o escuela, podrán ser reelectos solamente por un periodo, siempre que cumplan al momento de la reelección con lo dispuesto en el artículo 8.

Art. 54 En caso de fallecimiento,3 renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente, siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargo, de cualquier delegado, se realizará una nueva elección de delegado que lo suceda .

Art. 55 Cada uno de los delegados tendrá derecho a un voto dentro del Consejo Ampliado.

Art. 56 El consejo Ampliado es una instancia de carácter en la cual se canaliza el debate los temas estudiantiles.

Art. 57 Son funciones y atribuciones del consejo Ampliado.

- a) Informar a los estudiantes sobre la marcha de la federación.
- b) Integrar las secretarías del Trabajo de federación.
- c) Conformar de entre sus miembros comisiones específicas de elaboración y estudio, que permitan cumplir con las finalidades de la federación. Dichas comisiones entregarán informes respecto de sus actividades y resultados al consejo ampliado.
- d) Ser canal orgánico a través del cual se relaciona la base estudiantil con la directiva de la federación.
- e) Proponer y resolver políticas coyunturales a realizar por la federación.
- f) Participar en la evaluación respecto de la marcha de la federación.
- g) Velar porque se respete el presente Estatuto.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- h) Exigir rendición de cuentas a la Secretaría de Finanzas.
- i) Conocer, juzgar y resolver problemas que se susciten entre carreras, escuelas sedes.
- j) Ser el órgano fiscalizador de la Federación en su totalidad.
- k) Auto convocarse por un tercio mas uno de los votos que los integren con al menos 48 horas de antelación.
- l) Participar en la elaboración de pliegos de peticiones a la autoridad universitaria.
- m) Conocer, juzgar y resolver las iniciativas presentadas por otras instancias de la Federación o grupos de estudiantes en materias que sen atingentes al funcionamiento de la federación, siendo una instancia de representatividad, comunicación, de propuesta individual o colectiva de cualquier índole, sin prejuicio de las atribuciones específicas de los demás organismos.
- n) Proponer tareas concretas a las Directivas de la federación, es decir, mesa directiva y centros de estudiantes.
- ñ) Generar entre los delegados comisiones especificas de elaboración y Estudio, que permitan cumplir con las finalidades de la federación.
- o) Aprobar o rechazar por la mayoría absoluta de sus votos la rendición de cuentas de las directivas de la federación, es decir, mesa directiva y centro de estudiantes.
- p) Dicha instancia deberá contar con la facultas de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de la directiva de su centro de estudiantes.
- q) Fiscalización del cumplimiento del plan de trabajo de cada directiva de centro de estudiantes, como el uso transparente de los centros de costos y autogestión de cada centro de alumnos.

Art. 58 El consejo Ampliado estará compuesto por:

- a) La mesa directiva de la federación.
- b) El consejo de presidentes de centros de estudiantes.
- c) El cuerpo de delegados.

Art. 59 El pleno de la federación podrá ser convocado por:

- a) La mayoría absoluta de la mesa directiva de la federación
- b) La mayoría absoluta del consejo de presidentes.
- c) Un tercio mas uno de los delegados en ejercicio que lo integren.

Art. 60 El consejo ampliado resolverá los conflictos utilizando el siguiente sistema de votación:

Cada instancia votará de acuerdo al sistema de votación interno en el presente estatuto. Dicha votación tendrá ponderación para la resolución final:

- a) Cuerpo de delegados 33%.
- b) Consejo de presidentes de centros de estudiantes 33%.
- c) Directiva de Federación 33%.

En todo caso el Quórum necesario para iniciar una sesión siempre que cuente con un quórum superior al que cuente al momento de adoptar resolución que modifica.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 61 No obstante, el consejo ampliado se reservará el derecho a convocar al congreso de federación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, delegándole todo o parte de sus atribuciones y funciones resolutorias.

Del Congreso de federación

Art. 62 El congreso de federación es el máximo órgano de toma de decisiones de la federación. Solo tienen mayor poder obligatorio las expresiones de voluntad soberana del estudiantado a través de los plebiscitos.

Art. 63 El congreso se conformará mediante dos delegados por nivel de cada escuela o carrera, integrarán además el congreso por derecho propio los miembros de la mesa directiva de la federación y el consejo de presidente.

Art. 64 Cada uno de los delegados tendrá un voto.

Art. 65 El consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos años, dentro del periodo de clases y en reuniones extraordinarias cuando sea convocada para tratar asuntos predeterminados de acuerdo a las normas del presente estatuto.

El consejo ampliado o la directiva convocarán a las sesiones ordinarias del congreso. En todo caso solo la mayoría absoluta del consejo ampliado de la federación por razones fundadas podrá postergar dichas sesiones hasta por dos años.

El congreso extraordinario de la federación será convocado por la mayoría absoluta del consejo ampliado.

Art. 67 Son atribuciones y responsabilidades del congreso de federación.

- a) proponer y diseñar definiciones de política universitaria a seguir por la federación.
- b) Modificar los estatutos de la federación.
- c) Proponer planes y orientaciones a la directiva para su implementación.
- d) Controlar la gestión de la directiva en el cumplimiento de su programa.
- e) Aprobar o rechazar por la mayoría absoluta de sus votos los reglamentos anexos del presente estatuto, ante no acuerdo del consejo ampliado de la federación.
- f) Fiscalización global de todos los niveles de la federación. Ya sean económicos, administrativos, etc.
- g) Convocar a plebiscito con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus votos.

Art. 68 Para sesionar, el congreso requerirá un quórum de un tercio de sus miembros en ejercicio para su primera sesión, posteriormente se regirá por lo que establezca su reglamento de funcionamiento.

Art. 69 En general, las resoluciones del congreso serán tomadas por la mayoría simple de sus votos, salvo disposición expresa en contrario establecida en su propio reglamento.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL
De los centros de Estudiantes

Art. 70 El centro de estudiantes es la instancia máxima de organización de cada campus, facultad, sede, escuela o carrera. El centro de estudiantes es el encargado de relacionar a los estudiantes de la o las carreras del campus, escuela o carrera, directamente con las autoridades y con la mesa directiva de la federación de estudiantes de la Universidad Arturo Prat.

Art. 71 Son funciones del centro de estudiantes.

- a) Ser el encargado de relacionarse con la autoridad en todos aquellos aspectos que conciernen al Campus, al departamento, escuela o carrera en su totalidad o parte de ella, sin perjuicio de las atribuciones de los centros de estudiantes de cada carrera.
- b) Atender y resolver los problemas que afectan a los estudiantes de ese campus, carrera o escuela.
- c) Implementar totalmente su programa de trabajo.
- d) Difundir y aplicar obligatoriamente las políticas y actividades acordadas por la federación.
- e) Promover la realización de actividades de cualquier naturaleza que sean del interés del estudiantado de su campus, escuela o carreras, de acuerdo a los fines y objetivos de la Federación.
- f) Representar al Campus, escuela o carrera en todas las instancias que sea necesario.
- g) Organizar obligatoriamente las elecciones o consultas a que la federación llame de acuerdo al presente estatuto.
- h) Cumplir las normas establecidas en el reglamento de financiamiento.

Art. 72 Cada centro de estudiantes de carrera será dirigido por un ejecutivo definido por el estatuto de la carrera.

Art. 73 Los centros de estudiantes se organizarán en forma autónoma atendido a sus realidades, siendo obligación la tenencia de normas explícitas sancionadas democráticamente.

Art. 74 será deber de los centros de estudiantes:

- a) Renovar a su directiva en forma periódica, según los plazos establecidos en sus estatutos y sino tuvieran en el plazo de un año.
- b) Constituir o convocar un tribunal calificador de elecciones para cada elección o votación de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- c) Cada centro de estudiantes deberá realizar asambleas de carrera a lo menos una vez al mes para la información y la toma de decisiones. De lo contrario se aplicaran las sanciones establecidas en el presente estatuto.
- d) Reunirse a los menos una vez a la semana con el consejo de delegados de cada carrera o escuela.

Art. 75 En cada centro de estudiantes existirá un consejo de delegados u otra instancia que determine el estatuto de cada centro de alumnos, el que deberá ser generado en

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

votaciones informadas, secretas o públicas, propendiendo a reflejar la pluralidad de opiniones existentes en cada nivel de cada escuela o carrera.

Art. 76 Las presentes disposiciones regirán el funcionamiento de los centros de estudiantes de cada carrera miembro de la federación. Salvo estatutos especiales de cada carrera, sin perjuicio que de existir vacíos legales en sus respectivos estatutos propios se rijan por las disposiciones del presente capítulo.

Capítulo III

De la Fiscalía Estudiantil

Art. 77 Todos los actos realizados por dirigentes estudiantiles que provoquen menoscabo al patrimonio y desarrollo estudiantil podrá ser sancionado en virtud del presente estatuto.

Se entenderá como menoscabo al patrimonio estudiantil todas aquellas acciones u omisiones cometidas por el dirigente en función de su cargo o valiéndose de este, cuasando la cesación del cumplimiento de sus obligaciones financieras como también, el que aplicare para usos propios los fondos de la mesa directiva de la federación o centro de alumnos respectivos. Por otro lado, se entenderá menoscabo o transgresión del desarrollo estudiantil las acciones u omisiones internas como a nivel externo, que provoquen un detrimento del bienestar estudiantil, entendiéndose en los ámbitos educacionales, académicos, socioeconómicos u otros.

Art. 78 además será motivo de sanción cuando el dirigente no hubiera cumplido con el ejercicio de sus funciones y atribuciones o se hubiese excedido de ellas.

Art. 79 La acusación de uno o más dirigentes estudiantiles deberá ser presentado por un número representativo de estudiantes, presidentes de carrera o por el ejecutivo de la federación de conformidad al procedimiento señalado en el siguiente inciso. Se entiende que el presente estatuto regula la normativa que afecta a los integrantes de la federación es decir miembros de la mesa directiva, consejo de presidentes, estudiantado en general de la federación.

La acusación en contra de los anteriormente específicamente deberá ser presentada al consejo de presidentes de la federación por lo menos el 20 % del estudiantado de la de federación. La mayoría absoluta de los miembros del consejo de presidente, la mesa directiva de la federación o el coordinador de asuntos estudiantiles.

Art. 80 La fiscalía es un organismo autónomo que tendrá como nombre “fiscalía Estudiantil” este ejercerá el control de la legalidad de los actos de la federación, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos de los estudiantes, de los centros de estudiantes y de los demás organismos y servicios que determinen los estatutos y reglamentos correspondientes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidad; llevará la contabilidad general y semestral de la federación y centros de alumnos, y desempeñara las demás funciones que le encomiende el reglamento de la fiscalía.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 81 En el ejercicio de la función de control de legalidad, la fiscalía estudiantil tomará conocimiento de las resoluciones que, en conformidad a los estatutos o reglamentos, deben tramitarse por la fiscalía o representará la ilegalidad de que pueden adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación el presidente de la federación insista con la firma de todos sus secretarios, caso en el cual deberá enviar copia de las respectivas resoluciones al consejo de presidentes y al contralor interno de la universidad. En ningún caso dará curso a las resoluciones de gastos que exceden el limite señalado en el estatuto y remitirá copia integra de los antecedentes al consejo de presidentes y al contralor internos de la universidad.

Si la representación tuviera lugar con respecto a una resolución imperativa, a una resolución promulgadora de un estatuto o de una reforma de estatutos por apartarse del texto aprobado, o a una resolución por ser contraria a los estatutos el presidente de la federación no tendrá la facultad de insistir, y en eso de no conformarse con la representación de la fiscalía estudiantil deberá remitir los antecedentes al consejo de presidentes dentro del plazo del 18 días a fin de que éste resuelva la controversia.

En lo demás, la organización el funcionamiento y las atribuciones de la fiscalía estudiantil de un reglamento.

Art. 82 La tesorería, de la federación como de los distintos centros de estudiantes no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de una resolución expedida por autoridad estudiantil competente, en que se exprese el estatuto, reglamento o parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

Art. 83 La fiscalía estará compuesta por sorteo, de la siguiente manera:

- a) Dos miembros del consejo de presidentes.
- b) Dos miembros del consejo ampliado.
- c) Un miembro del estudiantado de la universidad, que no sea miembro de las anteriores instancias.

Art. 84 Cuando la acusación se relaciones con daño al patrimonio, la fiscalía dispondrá de un plazo no superior a tres semanas para investigar y resolver los hechos. Para cualquier otra acusación, la fiscalía dispondrá de un plazo no superior a 10 días para investigar y resolver los hechos. La fiscalía cuando estime necesario, podrá examinar, libros, cuentas, archivos y otros. Además, podrán solicitar el asesoramiento del contralor de universidad y del auditor de la universidad, ya sea estudiante o profesional.

Art. 85 Renovado la mesa directiva de la federación, será obligatorio la constitución de esta fiscalía para examinar los aspectos administrativos, jurídicos, financieros y técnicos de la mesa directiva saliente. En este caso especifico, la fiscalía dispondrá de un plazo extra ordinario de un mes para cumplir su labor.

Art. 86 Será obligación de la fiscalía redactar un acta donde se establezcan los hechos, los procedimientos ejecutados para constatar los hechos y las conclusiones a las que ha llegado. En las actas podrá recomendar las sanciones o el sobreseimiento, si así lo determinase.

El consejo ampliado de la federación recibirá dicha acta y sus recomendaciones, debiendo resolver en un plazo no superior a tres días desde el momento de la recepción.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

En caso de modificar la sanción recomendada por la fiscalía, deberá aplicarla inmediatamente.

Art. 87 Podrán aplicarse como sanción a todos los miembros las siguientes medidas, de menos a mayor grado:

Amonestación Pública.

Censura Pública.

Censura Pública y suspensión de las garantías dirigenciales si las cumple.

Destitución de su cargo y suspensión de sus garantías dirigenciales, si las cumple.

Imposibilidad para ocupar cargo y suspensión de sus garantías dirigenciales.

Imposibilidad de ocupar cargo de representación estudiantil en cualquier órgano de la federación hasta un año.

Petición de sumario administrativo cuando sea dañado el patrimonio de la federación.

Capítulo IV

Del Financiamiento

Art. 88 La mesa directiva de la federación, el fondo de iniciativas y los centros de estudiantes se financiarán en igualdad, con las cotizaciones anuales de los estudiantes. además tendrá la posibilidad de buscar por todas la vías legítimamente posibles, la obtención de parte de la autoridad universitaria, de un presupuesto base adecuado, que forme parte de un ítem permanente en el presupuesto de la universidad, tal que permita a los menos el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento, proyectos de carácter permanente, por ejemplo el centro de asesoría e información jurídica, etc.

Art. 89 La fedeunap contará con los siguientes recursos:

Las sumas asignadas anualmente por la autoridad universitaria de acuerdo al presupuesto presentado por la fedeunap a través del ejecutivo. Es el denominado monto histórico, más reajuste anual.

Un monto del dinero recaudado por la Universidad por concepto del arancel básico, el cual será fijado anualmente por el Consejo de presidentes y la autoridad universitaria. Dicho monto deberá asignarse íntegramente al ejecutivo y a los centros de estudiantes para su administración, con rendición a la dirección de bienestar estudiantil.

Donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, no superior al 10 % de su presupuesto natural. Fondos concursables nacionales o extranjeros en el cual se haya participado con algún proyecto.

Los que son producto de la realización de actividades que generen recursos.

Los que resulten de las constitución de sociedades comerciales, las cuales deberán contar con el respaldo del consejo de presidentes de Fedeunap y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 90 La federación tendrá como obligación presentar un informe semestral, el cual deberá ser enviado a todos los centros de estudiantes dentro de la primera semana del semestre siguiente. Este informe deberá contener todos los ingresos y egresos del trimestre anterior. La elaboración y distribución de este informe será obligación del secretario de finanzas y la falta de cumplimiento de ésta derivará en una sanción de carácter grave.

Art. 91 No obstante, la federación podrá procurar gestiones propias para aumentar sus ingresos, siempre que éstas queden debidamente expresadas en el informe semestral.

Art. 92 La Fiscalización del manejo de recursos en su totalidad será realizada por la fiscalía estudiantil, sin perjuicio de la acción de reclamación establecida en el título de las sanciones.

Art. 93 La mesa directiva de la federación estará obligada a presentar una propuesta de los montos por ítems para el presupuesto general para el año a más tardar para el 31 de mayo del año en curso. El cual será consultado, masivamente antes de los cinco primeros días hábiles del mes de junio. El presente deberá asegurar los ítems de administración interna, becas alimenticias u otros beneficios, gastos operativos y fondos por rendir. etc.

Capitulo V

Del Plebiscito y las Consultas Masivas

Art. 94 El plebiscito es la consulta directa de todos y todas las estudiantes sobre materia específicas y que tiene fuerza obligatoria para todas las instancias orgánicas de la Federación, en la forma en que lo establece el presente estatuto.

Art. 95 Serán materias de consulta obligada mediante plebiscito:

- a) Todas aquellas reformas al presente estatuto que modifiquen un artículo alterando el sentido y/u objetivos del mismo o de la federación.
- b) La confederación o afiliación de la federación en caso de que la organización a la que de origen a los estudiantes y/o reglamentos de esta última estén en contradicciones o disientan de los principios y objetivos establecidos en el presente estatuto.
- c) La reestructuración de la federación en cuanto implica una modificación global del presente estatuto.
- d) Los montos para los ítems del presupuesto general de la federación de estudiantes.

Art. 96 Para efectos del artículo anterior, será el consejo ampliado el que decida cuando una proposición de reforma estatutaria o de confederación o afiliación es materia

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

obligada del plebiscito, requiriéndose que tal decisión sea aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

- Art. 97 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las instancias orgánicas de la federación que se definen más adelante, y en conformidad con lo establecido en el presente estatuto, puede convocar a plebiscito para otras materias que considerar indispensable consultar.
- Art. 98 Pueden convocar a plebiscito:
- a) La directiva de federación.
 - b) El pleno de Federación.
 - c) El Congreso de Federación.
- Art. 99 La directiva de federación tiene el deber de convocar a plebiscito ante la petición de un mínima de 20% de los miembros de la federación mediante lista firmada.
- Art. 100 La realización de plebiscito estará a cargo de un tribunal calificador de elecciones (trichel), constituido para tal efecto.
- Art. 101 La convocatoria a plebiscito debe ser precisa, con alternativas claras e informadas presentadas con al menos tres semanas de anticipación y no podrá contener en su llamado final más de tres alternativas.
- Art. 102 Sin perjuicio de la convocatoria original, un mínima de 10% de los miembros de la federación, mediante lista firmada puede proponer a una alternativa diferente a las planteadas en el llamado original.
- Art. 103 Para considerar válido un plebiscito deberá obtener a los menos un treinta y cinco por ciento (35%) de participación sobre el universo total de votos.
- Art. 104 En relación a qué alternativa se considera ganadora, ésta será la que obtenga el 50% + 1 de los votos, si se están plebiscitando dos alternativas, en caso de que se plebisciten tres alternativas, la vencedora será la que obtenga al menos 40%+1 de los votos.
- Art. 105 Respeto a las consultas masivas, el consejo ampliado podrá convocar a ellas por mayoría simple, dándose las normas y quórum que estime conveniente, según la naturaleza del asunto, con el fin de conocer el parecer de los miembros de la federación sobre temas diversos. Los resultados de estas consultas a diferencia de los plebiscitos, no tendrán fuerza obligatoria para los organismos de federación, siendo solo ilustrativos para ellos. por ejemplo, consultas sobre el sistema alimenticio.
- Art. 106 Estas consultas serán organizadas por un comité organizador, el cual estará constituido por; un miembro de la mesa directiva, un miembro del consejo de presidentes y un miembro del consejo ampliado.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 107 Los resultados de estas consultas serán de público conocimiento, antes de 48hrs. de efectuada la consulta.

Capitulo VI

De la Federación a Otras Organizaciones

Art. 108 De acuerdo a los principios establecidos en el presente estatuto, la federación podrá afiliarse con otras organizaciones que tengan objetivos análogos. Asimismo, la federación de estudiantes de la Universidad Arturo Prat es parte de la confederación de estudiantes universitarios de Chile-Confech.

Art. 109 Podrán proponer las (des) afiliación o confederación:

- a) La directiva de federación.
- b) A los menos la tercera parte del consejo ampliado.

Art. 110 Será el consejo ampliado el encargado de decidir si los principios y objetivos de las(s) organización (es) son compatible (s), como los establece el artículo respectivo.

Art. 111 La afiliación o confederación será aprobada por:

- a) Mayoría absoluta del consejo ampliado.
- b) Plebiscito, si los fines y objetivos de las organizaciones están en contradicción, como lo establece el artículo respectivo.

Art. 112 De la misma forma en que lo establecen los artículos precedentes, la disolución de cualquier confederación u organización en que este participando la federación o su retiro unilateral, deberá ser propuesta por:

- a) La directiva de federación.
- b) La tercera parte del consejo ampliado.

Art. 113 La disolución o retiro deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del consejo ampliado.

De otras organizaciones a la Federación.

Art. 114 Sólo procederán las solicitudes de afiliación de las nuevas carreras, campus, departamentos u otras divisiones equivalentes que se generen al interior de la universidad Arturo Prat en el futuro. Sin perjuicio de lo establecido respecto de la acreditación en el párrafo del consejo de presidentes.

Art. 115 Para afiliarse a la federación estas organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

La carrera o escuela, campus o departamento deberá respetar los principios y objetivos del presente estatuto.

Haber realizado un plebiscito en que sus representantes aprueben por mayoría absoluta el presente estatuto por el cual pasarán a regirse.

Art. 116 Si dichas organizaciones cumplen con ambos requisitos, pasarán a integrarse a la federación con calidad de centro de estudiantes y serán miembros de la federación con todos los deberes y derechos que el presente estatuto consagra.

Capitulo VII

De la Reforma Estatutaria

Art. 117 Podrán proponer reformas al presente estatuto:

- a) 50%+1 de la mesa directiva.
- b) Un tercio del consejo ampliado.
- c) el 10% de los miembros de la federación.

Art. 118 Toda proposición de reforma deberá presentarse por escrito y estar contenida en un proyecto articulado, acompañado de los fundamentos de justifique la solicitud de reforma.

Art. 119 Toda propuesta de reforma estatutaria deberá ser presentada a una comisión compuesta por 5 delegados electos por sorteo, quienes analizaran los alcances y realizaran el estudio técnico de la propuesta, para ser presentada al consejo ampliado, quien resolverá si es el mismo quien aprueba la reforma o es necesario a un plebiscito.

Art. 120 Para que el consejo ampliado apruebe una reforma necesitará de los tres quintos de los votos de sus miembros en ejercicio, teniendo un plazo máximo de treinta días para decidir sobre la petición de reforma, no pudiendo modificar la estructura o principios de la federación sin la realización del plebiscito establecido en el artículo respectivo, el congreso de federación deberá pronunciarse sobre la reforma aprobada sin la previa convención o plebiscito. Asimismo el congreso de federación podrá modificar, crear o derogar los estatutos al igual que el plebiscito.

Art. 121 La federación a que da origen el presente estatuto será indisoluble, en conformidad con los fines y objetivos establecidos declarados en este mismo y con el mecanismo implementado para su creación. Por lo tanto, el consejo ampliado deberá rechazar cualquier propuesta de reforma que involucre una contravención a esta norma.

Capitulo VIII

De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

Art. 122 El presente estatuto asegura a los estudiantes de la universidad Arturo Prat, el derecho a:

- a) Participar en la vida universitaria a través de esta organización estudiantil.
- b) Elegir/ ser electo en las diferentes instancias de representación estudiantil, según las normas establecidas para cada caso.
- c) Reunirse libremente en las dependencias de la universidad, para los efectos de índole e interés universitario, que no contravengan el presente estatuto.
- d) Presentar a la autoridad universitaria peticiones o proposiciones sobre cualquier asunto de interés estudiantil.

Art. 123 Se reconoce el derecho a la libre expresión de ideas, opiniones y acciones en todo lugar, oralmente o por escrito, con la sola limitante de proceder con el debido respeto.

Art. 124 Se reconoce el derecho a la libre participación a todos aquellos a quienes se refiere el artículo respectivo, en todas las actividades estudiantiles delimitadas en el presente estatuto y las que al margen de él no contradigan las normas de participación, representatividad y legitimidad fijadas por éste. Este derecho se traduce en la posibilidad de optar a cargos estudiantiles y en la generación de dichos cargos a través del sufragio. Con las limitaciones establecidas en ese mismo artículo.

Art. 125 Se reconoce el derecho a asociarse en uno o más grupos de afinidad o intermedios para realizar todas las actividades de interés de los organizados, que no sean de competencia exclusiva de la organización estudiantil, reglamentada por el presente estatuto.

Art. 126 Se reconoce el derecho a someter a consideración de cualquier autoridad los planteamientos que se estimen convenientes, sin más limitaciones que el proceder con respeto.

Art. 127 Se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación impartida por la Universidad, debiendo la Federación preocuparse de exigir las condiciones necesarias para el adecuado desempeño, del anterior derecho de los estudiantes en sus actividades universitarias.

Art. 128 Se reconoce el derecho de los estudiantes a estar informados de las normas académicas, administrativas y estudiantiles que les sean aplicables y que en todo caso serán preexistentes a los afectados.

Art. 129 Las sanciones a los estudiantes sólo podrán ser aplicadas en relación a la Universidad o en calidad de estudiantes universitarios.

Art. 130 Las situaciones procesales universitarias deberán ser adecuadamente informadas y en un margen jurídico que garantice una adecuada defensa del inculcado y el derecho a apelar. Garantizando un debido proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la federación se reserva el derecho de asumir a la defensa legal del inculcado de acuerdo a su normativa interna, aún cuando debe brindar los servicios de asesoría e información jurídica necesaria para el caso.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- Art. 131 Es deber de los responsables de cargo estudiantil responder en un plazo no superior a tres días a la observación que se les formulen por el ejercicio de dichos casos.
- Art. 132 Es deber y tarea de la federación el velar por el cumplimiento y aplicación de los derechos anteriormente reconocidos a los estudiantes y que éstos se expresen en la normalidad general e la Universidad.
- Art. 133 No podrán suspenderse estos derechos bajo ningún pretexto o medida preventiva de ninguna especie, salvo las que resulten de la aplicación de un procedimiento justo y adecuado con las normas del presente estatuto como sanción a determinadas conductas.
- Art. 134 Son deberes de los estudiantes:
- a) Participar de la organización estudiantil y en las actividades que ella realice.
 - b) Conocer y respetar las normas contenidas del presente estatuto.
- Art. 135 El dirigente estudiantil formal es todo estudiante elegido por los estudiantes de esta universidad para ocupar las instancias orgánicas de la federación reconocidas por el presente estatuto.
- Art. 136 El dirigente estudiantil tendrá los siguientes derechos:
- a) Utilizar, previa coordinación con los encargados de los departamentos o direcciones correspondientes, los medios de comunicación audiovisuales y dependencias de que dispone la universidad para los fines que estime pertinente.
 - b) Hacer uso de las siguientes garantías académicas:
 - 1.- Acceso libre a clases, talleres y laboratorios.
 - 2.- Aplazar pruebas, exámenes de todo tipo, trabajos u otros tipos de evaluaciones, cuando haciendo uso de sus funciones como dirigente no puedan cumplir con estas obligaciones. Se deberá contar con el respaldo de certificado del centro de estudiantes o del ejecutivo de la federación y del coordinador de asuntos estudiantiles, este documento debe ser presentado a más tardar 48 horas de realizada la evaluación.
 - 3.- Solicitar durante el semestre cursante, cuando así lo requiera, la eliminación de ramos, semestre abierto, postergación de estudios y retiro temporal, inclusive más allá de los plazos estipulados por la oficina de control y registro académico. Para los mencionados trámites se deberá contar con un certificado del centro de estudiantes o ejecutivo de la federación y del coordinador de asuntos estudiantiles.
 - 4.- Solicitar cuando así lo requiere, la extensión de la permanencia durante el periodo de se gestión.
- Art. 137 Los deberes del dirigente estudiantil:
- a) Representar a los estudiantes de la Universidad Arturo Prat.
 - b) Recoger las inquietudes de los estudiantes, exponerlas y defenderlas en las instancias pertinentes.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- c) Recoger; investigar y ejecutar las denuncias particulares que realicen los estudiantes en contra de autoridades, académicos, funcionarios u otros con el objeto de determinar las correspondientes responsabilidades.
 - d) Velar para que exista entre los estudiantes y demás estamentos universitarios un clima de respeto, entendiéndose que las diferencias y discrepancias son propias de la vida universitaria.
- Art. 138 Estas garantías regirán a partir del inicio como dirigente activo. Los estudiantes que hayan sido dirigentes activos contarán con un fuero extraordinario de un semestre.

Capítulo IX

De las Sanciones

- Art. 139 Todos los actos realizados por dirigentes que provoquen menoscabo al patrimonio y desarrollo estudiantil podrá ser sancionado en virtud del presente Título.
- Art. 140 Se entenderá por menoscabo al patrimonio estudiantil todas las acciones u omisiones cometidas por el dirigente en función de su cargo o valiéndose del poder que éste le da, causando la cesación del cumplimiento de sus obligaciones financieras como también el que aplicare para usos propios los fondos del ejecutivo o de centros de estudiantes respectivos.
Se entenderá por menoscabo o transgresión del desarrollo estudiantil las acciones u omisiones internas como a nivel externo, que provoquen un detrimento del bienestar estudiantil, entendiéndose en los ámbitos educacionales, académicos, socioeconómicos u otros.
- Art. 141 Será motivo de sanción, además, cuando el dirigente no hubiere cumplido con el ejercicio de sus funciones y atribuciones o se hubiese excedido de ella.
También será responsable si por acción u omisión, tuviera una conducta contraria a la declaración de Principios de la FEDEUNAP:
- Art. 142 La acusación de uno o mas dirigentes estudiantiles deberá ser presentada por escrito por el requerente ante la contralora interna de la universidad. La que dentro del plazo de 48 horas deberá pedir al Rector una investigación sumaria estudiantil.
Sin perjuicio de lo anterior, en toda acusación donde aparezca la participación de un funcionario de la universidad, la contraloría interna, pedirá una investigación administrativa o un sumario administrativo.
- Art. 143 Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y sin que la contraloría interna ejecute lo establecido, procederá presentar una queja disciplinaria en contra del contralor interno de la universidad, la que deberá presentarse ante la contraloría regional.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- Art. 144 Se entenderá por semestre académico al que fija la autoridad universitaria para efectos académicos. El dirigente que deba cumplir una pena de suspensión, se entenderá suspendido desde el momento en que se dicta la resolución definitiva. Computándose como un semestre toda fracción de tiempo que fallare por entender el respectivo semestre académico en curso superior a un 50%.
- Art. 145 La infracción a cualquier de las normas del presente estatuto, así como todas las acciones que sean contrarias o que no concuerden con los dispuesto por los organismos resolutivos de la federación, generara las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor.
- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Suspensión temporal del cargo que ocupa y de las garantías dirigenciales.
 - d) Destitución del cargo que ocupa.
 - e) Inhabilidad temporal o definitiva para ejercer los derechos que contempla el presente estatuto, incluyendo los derechos de voto y a optar a cargo representativo, que será aplicada solo en aquellas faltas consideradas gravísimas según el artículo e respectivo.
 - f) Solicitud a la autoridad universitaria de suspensión de la calidad de estudiante por dos semestres académicos.
- Art. 146 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se determina que los siguientes actos serán considerados faltas gravísimas y sancionadas por el órgano correspondiente:
Todo acto de constituya o determine fraude electoral.
Todo acto de delación, persecución y/o extorsión ejercido por cualquier estudiante o grupo de estudiantes de la universidad, como también cualquier abuso cometido sobre el legítimo ejercicio de un derecho establecido en el presente estatuto de conformidad con el artículo respectivo; y en todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos de la federación, sean estos bienes monetarios o materiales.
- Art. 147 Se determina que los siguientes actos serán considerados amonestables y menos graves:
- a) Cuando se retarde cualquier trámite.
 - b) Cuando esté impedido de participar en algún asunto por motivo de implicancia y no proceda a excusarse. O cuando a petición expresa de parte, se negara a inhabilitarse.
 - c) Cuando utilizara bienes de la Federación con fines políticos partidistas.
- Art. 148 La inasistencia injustificada a reuniones ordinarias o extraordinarias de cualquier miembro de la directiva, consejo de presidentes, consejo ampliado, a dos reuniones sucesivas o tres alternadas, será sancionada con una amonestación pública.
- Art. 149 En caso de reincidencia en la falta del articulo anterior por parte de algún delegado miembro centro de estudiantes o directiva de la federación de estudiantes el infractor será destituido del cargo que ocupa.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- Art. 150 Se considerará como injustificada una inasistencia se pudiendo ser avisada con anticipación no se comunicase. También se considerará injustificada si no se establece una causal satisfactoria. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso podrá ser posterior en caso de hecho fortuito o fuerza mayor. Si se presentasen dudas sobre los argumentos que justifican una inasistencia ante un órgano de la FEDEUNAP, será el consejo ampliado quien falle en conciencia en única instancia.
- Art. 151 Cualquier miembro de la federación podrá accionar contra algún otro miembro que incumpla sus deberes, abuse sobre el legítimo ejercicio de un derecho, ya sea en forma de amenaza, perturbación o privación, o practique desviación o malversación de fondos.
Presentara su acusación por escrito ante el consejo ampliado quien sorteara a cinco delegados que integraran una comisión investigadora de la acusación.
El consejo ampliado resolverá en la próxima sesión la acusación presentada escuchando previamente la presentación del informe por parte de la comisión investigadora, los descargos del inculpado y el acusador.
El consejo ampliado fallará en conciencia según el mérito de los antecedentes. El fallo lo adoptara el consejo ampliado por la mayoría absoluta de sus votos.
- Art. 152 Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones y argumentos de los miembros de la mayoría y minoría.
- Art. 153 Si el infractor ocupa instancias sancionadoras, deberá abstenerse de votar.

Capítulo X

Del Tribunal Calificador de Elección

- Art. 154 El tribunal calificador de elecciones (TRICEL), será el organismo encargado de implementar y súper vigilar todo proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de federación. Será un tribunal especial, que conocerá el escrutinio general y de calificación de las elecciones de Ejecutivo de Fedeunap; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamara a los que resulten elegidos. Dicho tribunal será constituido asimismo, para los plebiscitos, tendrá las atribuciones que determine el estatuto de Fedeunap.
- Art. 155. Serán funciones del Tricel:
- a) Velar por la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias en la respectiva elección.

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- b) Conocer todos los asuntos relacionados con la elección para la cual se constituye.
- c) Calificar la elección, dando su dictamen respecto a la legitimidad o nulidad parcial o total del acto.
- d) Determinar la lista de personas con derecho a voto, de acuerdo al artículo 8 del presente estatuto.
- e) Atender e investigar los reclamos y las observaciones presentadas con respecto a la elección por el 10% estudiantado de la federación, a través de una nomina.
- f) Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- g) Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo luego realizado; y
- h) Complementar lo referente a la mecánica de votación y elección. Ya sea en forma de reglamento o instructivo, en base lo que establece el presente estatuto.

Art. 156 El TRICEL deberá constituirse con a lo menos 4 semanas de anticipación a toda elección de directiva de federación, plebiscito o de todo otro acto de sufragio universal a nivel de federación no especificado anteriormente.

Art. 157 El TRICEL estará compuesto por:

- a) Un miembro de consejo de presidentes.
 - b) Dos miembros del ampliado.
 - c) Un miembro de la directiva de federación.
 - d) Un miembro de la asamblea general (elegido por sorteo)
 - e) El director de asuntos estudiantiles.
 - f) Los apoderados de lista, ENCASO de elecciones de la directiva;
- En todo caso los miembros de la letras E y F sólo tendrán derecho a voz

Art. 158 La resoluciones del TRICEL, serán tomadas por acuerdo de la mayoría absoluta y solo serán apelables ante el mismo, por vía de reconsideración.

Art. 159 Una vez constituido el TRICEL sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidatos para la elección en la cual se constituyen, aun ulterior renuncia.

Art. 160 En los actos eleccionarios, plebiscitos u otros de expresión mediante sufragio universal, a nivel de centros de estudiantes, deberá existir un TRICEL homologo en funciones al determinado en los artículos precedentes.

Art. 161 Las sesiones ordinarias del Tricel se celebraran en la fecha y hora previamente acordadas. Las sesiones extraordinarias se realizaran previa citación, cursada por el presidente del Tricel a iniciativa propia o requerimiento de dos de los miembros. Dicha citación deberá enviarse con una anticipación de al menos tres días hábiles al día de la sesión. Las sesiones extraordinarias no podrán ocuparse de otras materias que las expresamente señaladas.

Art. 162 Para adoptar acuerdos el Tricel requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicios

ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD ARTUTO PRAT CASA CENTRAL

- Art. 163 En primera sesión el Tricel y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, se elegirá un presidente y un secretario. El presidente del Tricel tendrá, las siguientes atribuciones:
- a) Presidirá las sesiones.
 - b) En caso de empate en la votación, emitirá un voto de desempate.
 - c) Citar a sesión extraordinaria.
- Art. 164 Sobre la instalación y cierre de las mesas. El periodo eleccionario tendrá dos días de duración.
Las mesas tendrán como mínima 9 horas continuas de funcionamiento por día, extendiéndose el horario si así lo decidiera el TRICEL.
Las mesas electorales deberán estar instaladas a lo menos con dos vocales de mesa.
- Art. 165 Se podrá realizar publicidad de las distintas opciones participantes en el proceso eleccionario o plebiscitario, el que comprenderá un periodo que va desde dos semanas antes y 48 horas antes del proceso eleccionario o plebiscitario.
- Art. 166 No se podrán usar como técnicas de publicidad, cualquier proceso que implique daño a la estética de la Universidad o sus alrededores y casa aledañas.
- Art. 167 Para un mayor resguardo de las exigencias de los dos artículos anteriores las lista u opciones participantes, deberán hacer entrega al Tricel de un listado con los alumnos que realizaran actividades de publicidad durante la noche, debidamente empadronadas para los efectos de que se les permita concurrir en la noche a la universidad a trabajar en sus actividades publicitarias.
- Art. 168 Consejo de presidentes de FEDEUNAP regulará los periodos de elecciones durante el segundo semestre de cada año, fijando la calendarización y reglamentos específicos de dicho proceso de renovación del ejecutivo de FEDEUNAP.
- Art. 169 Si dirigentes estudiantiles se postulan a algún cargo, deberán antes renunciar por escrito al TRICEL y con copia al consejo de presidentes de FEDEUNAP.

ANEXO REGLAMENTO DE ELECCIONES VOTACIONES ELECTRÓNICAS

A partir de las facultades que establece el Capítulo X del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNAP (FEUNAP), vigente a del año 2021 en su artículo 155 letra h) y otros pertenecientes, se crea este anexo de reglamento "Votaciones electrónicas" para implementar y regular un procedimiento en el que va regir para las elecciones de la Directiva de la FEUNAP, que regirá en casos extraordinarios en los cuales no sean posibles realizar de manera presencial.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Normas generales

1.1. Este reglamento regulará las Votaciones Electrónicas, para elegir a la Mesa Directiva Federación de Estudiantes de la Universidad Arturo Prat Casa Central a que se refiere el Estatuto, en especial a lo que se indica en sus Capítulos II y X, como todas normas del Estatuto que garanticen sus principios. Además, las respectivas instrucciones que emane el TRICEL.

1.2. Estas votaciones se realizan de manera online por voto universal, directo, igualitario, libre y secreto.

ARTÍCULO 2. Contenido de la inscripción

2.1. La inscripción de las candidaturas deberá hacerse de forma virtual, TRICEL debe establecer un documento para la inscripción.

2.2. Se deberá llenar un formulario realizado al efecto por el TRICEL, que deberá estipular:

2.2.1. Nombre completo de los candidatos que constituyen la lista.

2.2.2. Número de Cédula de Identidad.

2.2.3. Nombre de la Facultad.

2.2.4. Nombre de la Carrera

2.2.5. Foto del /los candidato(s) (opcional).

2.2.6. Firma virtual o digitalizada

2.2.7. Cargo que postula dentro de la Mesa Directiva FEUNAP.

2.2.8. Correo electrónico institucional del apoderado de la lista.

2.2.9 Certificado de Alumno Regular.

2.3. Además, cada candidato de la lista deberá acompañar un certificado de alumno regular, respetando el artículo 8 y 155 letra d) del Estatuto

2.4. El periodo de campaña inicia al siguiente día hábil una vez terminado el periodo de inscripción de listas.

ARTÍCULO 3. Campaña electoral

3.1. El periodo de campaña electoral lo fijará el TRICEL, y deberá extenderse por no menos de ocho y no más de 14 días corridos antes del primer día de la semana en que se desarrollarán las votaciones. El TRICEL declarará públicamente iniciado el periodo de campaña, y junto a ello, indicará las fechas tentativas para la realización de los debates.

3.2. Cada una de las candidaturas podrá realizar propaganda, foros, discursos y otras acciones que estimen convenientes para dar a conocer sus argumentos y formar la opinión de los demás estudiantes.

3.3. El periodo de campaña terminará la semana anterior a las fechas estipuladas en que se realizarán las elecciones, por lo que el contenido de alguna plataforma creada para efectos de propaganda deberá ser eliminada, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. Confección de la plantilla digital

4.1. En la plantilla del voto deberá indicar con claridad:

4.1.1. Para el Mesa Directiva

- Número de cada lista.
- Lema de la lista.
- Nombre completo de cada candidato, su carrera y cargo al que postula.

4.2. Se plantean una plantilla:

- Título de la elección,
- Texto explicativo de la elección,
- Nombres de los y las postulantes,
- Informar la hora de inicio
- Término de la votación, transparentando el reglamento de la elección y el programa de las listas.

ARTÍCULO 5. El Padrón Electoral

5.1. Estarán inscritos en el padrón electoral todos los estudiantes habilitados para ello según el Estatuto FEUNAP (es decir, todos los miembros de ella) y que, a su vez, tengan activada su cuenta de correo institucional u otra que se determine instructivo del TRICEL y en concordancia con el artículo 8 del Estatuto.

5.2. Dichas listas deberán ser proporcionadas por la Universidad previamente.

5.3. El padrón se publicará por el TRICEL una semana antes del comienzo de las votaciones.

5.4. Si faltase o sobrase una persona en dicho padrón, deberá el estudiante afectado acercarse al Centro de Estudiantes para hacer presente la falta e inscribirlo o, de oficio, el Centro de Estudiantes señalar a los estudiantes que no corresponden estén inscritos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del padrón, enviando por correo electrónico dirigido a TRICEL dichas rectificaciones.

ARTÍCULO 6. Realización de la Elección

6.1. La votación se realizará durante un mínimo de 48 horas corridas, no interrumpida.

6.2. Solo se podrá votar por una lista u opción.

TÍTULO II: DEL PROCESO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 7. Formalidades previas.

La entrega de votos hacia las bases se procederá una vez superadas las siguientes fases:

- 7.1. El término de las votaciones, fecha será determinada por TRICEL.
- 7.2. Se hayan disipado las dudas respecto de las impugnaciones frente a los secretarios o delegados de cada lista.

ARTÍCULO 8. Entrega pública online de los resultados de las elecciones.

Una vez se cumpla el artículo 6 se deberá realizar una transmisión en vivo señalando la cantidad de votantes y todo lo que conlleva el proceso de votación.

ARTÍCULO 9. Proceso de entrega de resultados.

9.1. Alguno de los miembros del TRICEL procederá a abrir la plataforma para así revelar a las bases y orgánicas presentes los resultados de las votaciones.

9.2. Serán registrados estos datos por los secretarios o delegados quienes llevarán cada uno un registro.

9.3. Si nadie formulare reparos, el miembro del TRICEL pronunciará frase ceremonial: “*Se tienen por finalizadas las elecciones*” y procederá a transcribir al acta sobre el resultado obtenido, bajo la supervisión del Ministro de fe pública, función y cargo a ocupar, que será definirá por el TRICEL del proceso vigente.

9.4. Los resultados serán guardados, posteriormente subidos a una plataforma electrónica pública y cuenta correo del TRICEL y deberá ser promocionada en diversas plataformas. Para ello se dejarán constancias en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DGAE) y otras entidades que pudiera determinar el TRICEL.

9.5. El acta final de las elecciones será mostrado virtualmente y por último subido a un drive al igual que los resultados.

ARTÍCULO 10. Sobre el Quórum del proceso eleccionario

10.1. Para que la elección sea válida, deberán votar según quórum y forma que defina resolución del TRICEL que aparezcan en el padrón electoral. Para estos efectos, se computarán todos los votos: los válidamente emitidos, los nulos y blancos.

10.2. Votos:

10.2.1. Votos válidamente emitidos: Consiste en los votos que son confirmados con un código, el cual es enviado al correo institucional del votante u otro que conste en registro oficial de la Universidad.

10.2.2. Voto blanco: No señala preferencia. Válido y se cuenta al repartir escaños, perjudicando a la minoría electiva.

10.2.3. Abstención de votar: Consiste en no realizar la votación, al no haber votos no afecta los resultados. Forma de expresar descontento o indiferencia por dicho proceso.

10.3. Para efectos de contabilizar el quórum, se tendrá en cuenta lo que determine la resolución del TRICEL, a lo menos con 2 días corridos anteriores a las fechas de elecciones.

10.3.1 En caso de no reunir el quórum necesario, el plazo de las votaciones será extendido en los cuales comenzarán a regir, después del último día del plazo original establecido.

10.4. Si del universo de votos emitidos, la cantidad de los válidamente emitidos, fuese menor al quorum establecido por TRICEL se deberá declarar anulada la elección completa y convocar nuevas elecciones. En caso de que nuevamente no se cumpla el quórum, se deberá proceder al cumplimiento del artículo transitorio 1/2020 del anexo al estatuto de federación de estudiantes.

10.5. Si en dos convocatorias a elecciones seguidas no se presentaron candidatos, se produjese el supuesto del número precedente, o se inscribiera lista, se establecerá lo que determina el artículo 23 del Estatuto.

10.6. Si se presenta una sola lista, se deberá convocar a un Plebiscito, acorde al Capítulo V del Estatuto y demás pertinentes, que sea resuelto por el TRICEL mediante resolución que apruebe o rechace dicha propuesta de nueva directiva.

ARTÍCULO 11. Proceso de publicación de resultados de las elecciones.

El resultado se subirá a diversas plataformas y quedará constancia en Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y redes virtuales oficiales determinadas por el TRICEL mediante resolución respectiva.

ARTÍCULO 12. Cualquier duda que se suscite en la interpretación de este reglamento será resuelto por el TRICEL en conformidad al Estatuto.